

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

PARA: Sr. Ing. Jefferson Marcelo Vinueza Hidalgo
Director de Gestión del Territorio, Subrogante
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO: Criterio legal según observaciones de STHV - Eliminación trazado vial calle Guachamin

En referencia al memorando Nro. Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2023-0913-M de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual el Director de Gestión de Territorio (S) solicita “*la actualización de informe legal y proyecto de resolución eliminación trazado vial calle Fernando Guachamin*”. En virtud del oficio Nro. STHV-DMGT-2023-3002-O. Al respecto a usted digo:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. A089 de 08 de diciembre de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “*Art 12.- Delegar a los Administradores Zonales, dentro de la circunscripción territorial a su cargo, las siguientes competencias y atribuciones (...) d) Implementar y ejecutar en el ámbito territorial a su cargo, planes, programas, proyectos, políticas y actividades sectoriales, en coordinación con las Secretarías del Municipio del Distrito metropolitano de Quito (...)*”;

Con INFORME TÉCNICO No. AZCA-UTV-001-2020 de 26 de febrero de 2020, la Jefa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón, concluyó “*La eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamín, no afectaría a ninguno de los propietarios de los predios que colindan a éste trazado, puesto que el Barrio colindante “REINA DEL CISNE” tiene una calle de acceso que se encuentra aperturada y adoquinada (CALLE DE LAS AMAZILLAS 8.00 m); y el propietario Sr. Vicente Ushiña de igual manera no se vería afectado puesto que tiene una vía de acceso al ingreso de su propiedad que es la CALLE 2 que es de 8.00 m.*

Al no eliminarse el trazado vial de la calle Fernando Guachamín se afectarían a 3 predios de la Lotización AGA ECUADOR, puesto que quedarán inservibles por beneficiar a un predio que es del señor Vicente Ushiña.

No se afecta a ningún predio del barrio Reina del Cisne, pues que éstos predios no tienen permisos de construcción por aún permiso de colocar puertas de acceso por la calle Fernando Guachamín.

Los frentistas de la calle Fernando Guachamín no pueden tener acceso alguno a sus propiedades mientras no se realice el proceso de la declaratoria de Utilidad Pública de los predios afectados por el presente trazado vial, y no se puede dar uso alguno puesto que los predios aún son de Propiedad Privada; por cuanto los propietarios de la Lotización AGA ECUADOR pueden realizar el cerramiento de sus predios.

La Unidad de Territorio y Vivienda considera favorable la ELIMINACIÓN CALLE FERNANDO GUACHAMIN -BARRIO “ANA MARÍA”-SECTOR ZABALA –PARROQUIA CALDERÓN”.

Mediante Resolución Nro. 074-CUS-2020 aprobada por la Comisión de Uso de Suelo, en la que señala: “*(...) Considerar que la calle Fernando Guachamín consta en el mapa vial B3 - C2, que fue aprobado mediante Ordenanza Nro. 209 la cual contiene el Plan Parcial Calderón, y señalar si la*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

eliminación de esta calle debería ser tratada como una modificatoria a dicho Plan Parcial y no de manera independiente como se está planteado actualmente. (...)

Con memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M, de 30 de diciembre de 2020, suscrito por la Abogada Andrea Estefanía Albuja Martínez -Servidora Municipal de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, que en lo pertinente indica: “(...) *Análisis Legal*
En base a los antecedentes y la normativa citada en líneas preliminares, se puede evidenciar que el camino legal para eliminar el referido trazado vial denominado calle “Fernando Guachamín”, es alcanzar del Concejo Metropolitano se deje sin efecto la Resolución Nro. SG1464 de 25 de junio de 2009, ya que técnicamente no cabe la existencia de dicha calle, por cuanto los lotes del sector cuentan con acceso; además se modifique la Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril de 2018, eliminando el trazado vial que consta en el mapa B3-C2.

Es importante señalar que, el haber aprobado el trazado vial de la calle Fernando Guachamín, corresponde afectar varios lotes de propiedad privada, lo cual ocasionaría un alto costo a las arcas municipales por la expropiación de los inmuebles particulares”.

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-0025-M, suscrito por El Director de Gestión del Territorio, en el cual adjuntó el Informe Técnico Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M de 30 de diciembre de 2020, e indica el pedido de la Secretaría en el que dice: “indique si su Dirección Jurídica concuerda con el criterio” emitido con memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M, suscrito por la Abogada Andrea Estefanía Albuja Martínez -Servidora Municipal de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.”.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0006-M, suscrito por la Directora Jurídica, en el que dice: “**ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:**
De los antecedentes expuestos y la normativa se desprende que la Resolución Nro. SG1464, puede ser revocado, modificado, se puede declarar su nulidad, entre otras, de acuerdo a la motivación que respalde dicho acto administrativo, siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen.

De la misma manera, la Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril de 2018, puede ser derogado, reformado o modificado, por la misma autoridad que lo emitió de acuerdo a lo señalado en la normativa legal.

Por lo indicado, y dicho en otras palabras el criterio legal establecido en el memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M de 30 de diciembre de 2020, que indica que existe la motivación técnica suficiente para revocar la Resolución Nro. SG1464, y reformar o modificar la Ordenanza Metropolitana No. 209, se apega a derecho”.

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-0255-M de 28 de enero de 2021, el Director de Gestión de Territorio ha remitido el Informe Técnico No. AZCA-UTV-001-2021 de 25 de enero de 2021, en el cual la Jefa de Territorio y Vivienda concluyó “*Al no eliminarse el trazado vial de la calle Fernando Guachamín se afectarían a 3 predios de la Lotización AGA ECUADOR, por lo que quedarán inservibles por beneficiar a un predio que es del señor USHIÑA GUACHAMIN JOSE*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

ALBERTO. (observación 2)

No se afecta a ningún predio del barrio Reina del Cisne, estos predios no tienen permisos de construcción peor aún permiso de colocar puertas de acceso por la calle Fernando Guachamín.

Los frentistas de la calle Fernando Guachamín (Barrio el Cisne) no pueden tener acceso alguno a sus propiedades mientras no se realice el proceso de la declaratoria de Utilidad Pública de los predios afectados por el presente trazado vial, y no se puede dar uso alguno ya que los predios aún son de Propiedad Privada; por cuanto los propietarios de la Lotización AGA ECUADOR pueden realizar el cerramiento de sus predios.

En las inspecciones y reuniones realizadas en sitio, no se ha podido realizar una reunión en conjunto con los dos frentistas a la calle Fernando Guachamín puesto que se podría ocasionar enfrentamientos entre vecinos en vista que existen dos grupos: frentistas Barrio Reina del Cisne no están de acuerdo que se elimine el trazado vial de la calle Fernando Guachamín, y los frentistas Lotización AGA son los solicitantes de la eliminación. (observación 5)”

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M de 01 de febrero de 2021, la Directora de Asesoría Legal de la Administración Zonal Calderón, concluyó *“Por lo señalado, no se está vulnerando ninguna norma legal, si en efecto se opta por la eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamín de conformidad al criterio técnico emitido en el Informe Nro. AZCA-UTV-001-2021, para lo cual se deberá realizar las reformas normativas que se considere pertinente para cumplimiento del fin sugerido”*.

La Comisión de Uso de suelo en sesión Ordinaria No. 007, llevada a cabo el día jueves, 17 de agosto de 2023 durante el tratamiento del primer punto del orden del día: "Conocimiento de la Resolución No. CDMQ-041-2023 de 25 de julio del 2023, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito, que resuelve: “Aprobar la moción presentada por el Concejal Adrián Ibarra, que señala: Devolver a la Comisión de Uso de Suelo el Informe o. IC-CUS-2021-088, que hace referencia al Proyecto de Resolución que aprueba la revocatoria de la Resolución Nro. SG-1464 de 25 de junio de 2009, y Modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 209, sancionada el 05 de abril de 2018, eliminando el trazado vial que consta en el mapa B3-C2, colindante con el Barrio Reina del Cisne y la Cooperativa AGA del Ecuador ubicada en la hoja catastral No. 14019, previo a que vuelva a ser sometido a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de Quito”; y, resolución al respecto”; resolvió:

“Que la Administración Zonal Calderón, en el plazo de 8 (ocho) días procese las observaciones realizadas por las concejales y concejales metropolitanos en la presente sesión; así como, las presentadas durante sesión Nro. 011 – Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito (...)”

Con Informe Técnico No. AZCA-UTV-004-2023 de 29 de agosto de 2023 el Jefe de Territorio y Vivienda concluyó *“Una vez revisados los antecedentes y la base legal la Administración Zonal Calderón a través de la Unidad de Territorio y Vivienda emite criterio técnico FAVORABLE para la **ELIMINACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE FERNANDO GUACHAMIN - BARRIO “ANA MARÍA”- SECTOR ZABALA – PARROQUIA CALDERÓN** de la **hoja catastral 14019** que consta en el mapa **PUGS V3 (C2-CUI-PN-7C)** de la **ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021”**.*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023**

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2023-0862-M de 29 de agosto de 2023, mediante el cual el Director de Gestión de Territorio (S), S) solicita *“la actualización de informe legal y proyecto de resolución eliminación trazado vial calle Fernando Guachamin”*. En virtud de la Resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SC-007-CUS-001.

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0265-M de 29 de agosto de 2023, la Directora de Asesoría Legal de la Administración Zonal Calderón concluyó *“Por lo señalado, no se está vulnerando ninguna norma legal, si en efecto se opta por la eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamin de conformidad al criterio técnico emitido en el Informe Nro. No. AZCA-UTV-004-2023, para lo cual se deberá realizar las reformas normativas que se considere pertinente, para cumplimiento del fin sugerido”*.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2023-3002-O de 12 de septiembre de 2023, emitió observaciones a los informes presentados por esta Administración Zonal, e indica *“(...) además el informe legal no es concluyente”*.

Con Informe Técnico No. AZCA-UTV-004-2023 de 14 de septiembre de 2023 el Jefe de Territorio y Vivienda emite su **“CRITERIO TÉCNICO: Una vez revisados los antecedentes y la base legal la Administración Zonal Calderón a través de la Unidad de Territorio y Vivienda emite criterio técnico FAVORABLE para la revocatoria de la Resolución Nro. SG-1464 de 25 de junio de 2009, y modificatoria a la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021 (antes, Ordenanza Metropolitana No. 209, sancionada el 05 de abril de 2018), eliminando el trazado vial de la calle FERNANDO GUACHAMIN que consta en el mapa PUGS V3 (C2-CUI-PN-7C) (antes mapa B3-C2 del PPC), colindante con el Barrio Reina del Cisne y la Cooperativa AGA del Ecuador ubicada en la hoja catastral No. 14019, sector Zabala, parroquia de Calderón”**.

BASE LEGAL:**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 226, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 229, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*.

El artículo 233 dice: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

El artículo 241 indica: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*

El artículo 264 señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)*”.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD

El artículo 84 establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(…)*
- e) *Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)*”

El artículo 86 indica: *“Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución”.*

El artículo 87 expresa: *“Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

corresponde:

- a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*
- d) *Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- e) *Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;*
- f) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;(...)*

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

El artículo 12 señala: *“Instrumentos para el ordenamiento territorial.- Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son (...)*

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica”.

El artículo 30 dice: *“Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”.*

El artículo 91 indica: *“Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.- A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:*

- 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.*
- 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes sub clasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley (...)."

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo 2560 dice: *“Sistema Vial.- Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo.*

El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.

El artículo 2272 manda: *“Ordenamiento Territorial y Planificación Urbanística.- El ordenamiento territorial y la planificación urbanística incluyen el proceso y resultado a través del cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica el ordenamiento del territorio y organiza espacial y funcionalmente las actividades y recursos del mismo.*

La planificación incluye la organización del crecimiento urbano mediante una adecuada distribución de la población; las actividades económicas, el aprovechamiento del suelo; la planificación del sistema vial, del espacio público y la dotación de infraestructura, equipamientos y servicios, con el fin de lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial del Distrito, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas, y el logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

El ordenamiento territorial en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito se estructurará como un sistema de instrumentos de planificación donde cada uno de ellos contendrá determinaciones para los instrumentos de nivel inferior y posibilitará la interrelación con los planes territoriales de escala nacional, regional, provincial, de los cantones y distritos metropolitanos autónomos colindantes y parroquial rural.

La planificación urbanística del Distrito Metropolitano de Quito será aprobada por el Concejo Metropolitano y se desarrollará a través de los instrumentos de planificación y gestión especificados en

el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, a cargo de los órganos responsables de la planificación, del territorio, hábitat y vivienda, y los demás órganos y empresas conforme las atribuciones contenidas en el presente instrumento y a la correspondiente estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los propietarios del suelo desarrollarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación y gestión del suelo, como requisito para obtener la correspondiente licencia metropolitana urbanística.

El ordenamiento territorial y la planificación urbanística es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y para todos sus habitantes

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

El artículo 2614 dice: “De la planificación de la vialidad local urbana.- La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad.

La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo.

Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”.

ANÁLISIS:

En virtud de los antecedentes, la normativa legal indicada y las justificaciones técnicas constantes en el Informe Técnico No. AZCA-UTV-004-2023 de 14 de septiembre de 2023 el Jefe de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal, en su parte pertinente dice “**CRITERIO TÉCNICO:** Una vez revisados los antecedentes y la base legal la Administración Zonal Calderón a través de la Unidad de Territorio y Vivienda emite criterio técnico **FAVORABLE** para la revocatoria de la Resolución Nro. SG-1464 de 25 de junio de 2009, y modificatoria a la **ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021** (antes, Ordenanza Metropolitana No. 209, sancionada el 05 de abril de 2018), eliminando el trazado vial de la calle FERNANDO GUACHAMIN que consta en el mapa **PUGS V3 (C2-CUI-PN-7C)** (antes mapa B3-C2 del PPC), colindante con el Barrio Reina del Cisne y la Cooperativa AGA del Ecuador ubicada en la hoja catastral No. 14019, sector Zabala, parroquia de Calderón”.

Por lo que concluyó “La eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamín, no afectaría a ninguno de los propietarios de los predios que colindan a éste trazado, el Barrio colindante “REINA DEL CISNE” tiene una calle de acceso que se encuentra aperturada y adoquinada (CALLE DE LAS AMAZILLAS 8.00 m); y el propietario Sr. USHIÑA GUACHAMIN JOSE ALBERTO de igual manera no se vería afectado al tener una vía de acceso al ingreso de su propiedad que es la CALLE 2 con ancho vial de 8.00 m. Cabe indicar que está contemplada en el plan vial la prolongación de la CALLE 2 (VÍA PUOS 2016), que no sería necesaria su construcción (SE EVITARÍA UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN Y GASTOS PARA EL MUNICPIO DE QUITO) en vista que todos los predios frentistas a esta prolongación ya tienen accesos definidos. Al no eliminarse el trazado vial de la calle Fernando Guachamín se afectarían a 3 predios de la Lotización AGA ECUADOR, por lo que quedarán inservibles por beneficiar a un predio que es del señor USHIÑA GUACHAMIN JOSE ALBERTO. No se afecta a ningún predio del barrio Reina del Cisne, estos predios no tienen permisos de construcción peor aún permiso de colocar puertas de

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

acceso por la calle Fernando Guachamín. Los frentistas de la calle Fernando Guachamín (Barrio el Cisne) no pueden tener acceso alguno a sus propiedades mientras no se realice el proceso de la declaratoria de Utilidad Pública de los predios afectados por el presente trazado vial, y no se puede dar uso alguno ya que los predios aún son de Propiedad Privada; por cuanto los propietarios de la Lotización AGA ECUADOR pueden realizar el cerramiento de sus predios. En las inspecciones y reuniones realizadas en sitio, no se ha podido realizar una reunión en conjunto con los dos frentistas a la calle Fernando Guachamín puesto que se podría ocasionar enfrentamientos entre vecinos en vista que existen dos grupos: frentistas Barrio Reina del Cisne no están de acuerdo que se elimine el trazado vial de la calle Fernando Guachamín, y los frentistas Lotización AGA son los solicitantes de la eliminación”.

CONCLUSIÓN:

De la norma legal y los antecedentes señalados, esta Dirección Jurídica, **emite criterio legal favorable**, para que se continúe con el trámite de eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamin de conformidad al criterio técnico emitido en el Informe Nro. AZCA-UTV-004-2023, ante el Concejo Metropolitano.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera
**SUBPROCURADORA ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN-DIRECCIÓN ASESORIA
JURÍDICA-SUBPROCURADURÍA**

Referencias:

- GADDMQ-AZCA-DGT-2023-0913-M

Anexos:

- STHV-DMGT-2023-3002-O _ Observaciones de STHV a informes calle guachamin.pdf
- INFORME TÉCNICO AZCA-UTV-004-2023 - CALLE FERNANDO GUACHAMIN 14.09.2021.pdf

Copia:

Sr. Arq. Santiago Xavier Durango Cordero
**Jefe Zonal De Territorio Y Vivienda
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO -
UNIDAD DE TERRITORIO Y VIVIENDA**

Sra. Monica Elizabeth Mena Paez
**Servidora Municipal 2
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN-DIRECCIÓN ASESORIA**



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2023-0295-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

JURÍDICA-SUBPROCURADURÍA

